



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3532-SPA-2592

No. Folio: PAOT-05-300/2001 6 9 5 2-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3532-SPA-2592** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *la afectación y corte de tres individuos arbóreos [a] los cuales les vierten residuos de metales (...)* [Hechos que ocurren en calle Adelita sin número, colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



## AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de diversos individuos arbóreos ubicados en calle Adelita sin número, colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que ante cualquier afectación del arbolado por derribo, deberá cumplirse la restitución correspondiente, equiparando al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2022-553-DEDPA-399, determinando las siguientes conclusiones:

*(...) Primera. El diagnóstico fitosanitario del presente dictamen comprende tres árboles: dos árboles pertenecen a la especie Ficus microcarpa de nombre común "laurel de la India" y un árbol de la especie Eucalyptus camaldulensis de nombre común "eucalipto", los cuales se yerguen en la banqueta de la Calle Adelita, casi esquina con la Avenida Manuela A. Medina, Colonia Carmen Serdán, Alcaldía en Coyoacán. Los tres árboles presentan una condición general buena y una estructura general buena.*

*Segunda. Se constató que hay vertimiento de aceite en los dos árboles laurel de la India, por lo que se recomienda llevar a cabo la remoción del suelo contaminado y la sustitución con nuevo sustrato de tierra común y materia orgánica; así también, el retiro de los objetos diversos dispuestos en el cajete de los árboles, una lona y una luminaria. El árbol eucalipto no requiere de ninguna acción de manejo. (...)*

Es así que, le fue notificado el oficio correspondiente al propietario del establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de residuos, que se ubica en las inmediaciones de los árboles motivo de denuncia, a través del cual se le exhorta a no verter ningún tipo de sustancia ni fijar objetos en el arbolado; asimismo, en caso de requerir alguna intervención acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente. Adicionalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, el estado que guardan los individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente, con fundamento en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no está comprometida la supervivencia de los individuos arbóreos.



**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la existencia de tres individuos arbóreos, ubicados en calle Adelita sin número, colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán; dos de los cuales presentan vertimiento de algún tipo de hidrocarburo; sin embargo, esto no compromete su supervivencia.
- Mediante oficio se exhortó al propietario del establecimiento mercantil ubicado frente a los árboles, a evitar verter sustancias y fijar objetos en el arbolado.
- Esta Procuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, el estado que guardaban los individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

ACH/AEO